

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

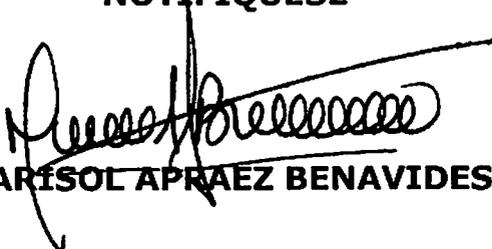
Auto de Sustanciación No. 1091

RADICACION: 760013333001-2012-00267-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DEL TRANSPORTE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia de 05 de noviembre de 2015 que **CONFIRMA** la sentencia de fecha 21 de octubre de 2013, proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
 En estado No. 018 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 01 AGO 2016
 La Secretaría, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1086

RADICACION: 760013333001-2013-00031-00
ACCION: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

En atención a la **LIQUIDACION DE REMANENTES** de gastos del proceso que antecede, realizada por la Secretaría en el proceso arriba referenciado, y con el fin de hacer devolución de los mismos a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 207 del Código de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.

3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARISOL ARRAEZ BENAVIDES

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 01 AGO 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1071

RADICACION: 760013333001-2013-00221-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROOSEVELT PEREA RACINES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia de 27 de junio de 2016 que **REVOCA** la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

En estado No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 01 AGO 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

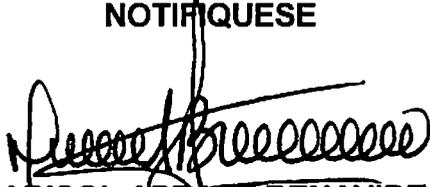
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1098

RADICACION: 76001-33-33-001-2013-00243-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL AMILGAR COBO VELSCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia del 22 de abril de 2014 proferida por este despacho.

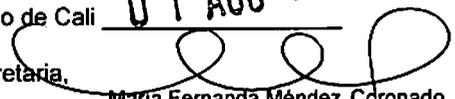
NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 040 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 01 AGO 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1083

RADICACION: 760013333001-2013-00411-00
ACCION: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OCTAVILA CORDOBA DE FONTALVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención a la **LIQUIDACION DE REMANENTES** de gastos del proceso que antecede, realizada por la Secretaría en el proceso arriba referenciado, y con el fin de hacer devolución de los mismos a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 207 del Código de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

- 1.- PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 2.-** Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.
- 3.- ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

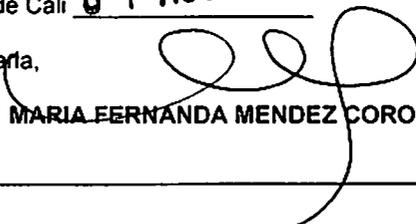

MARISOL ARRAEZ BENAVIDES

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 01 AGO 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

Liliana

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2015-00242-00
DEMANDANTE: NANCY CAMPO GARZON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL UGPP
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 1070

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), que **DEJA SIN EFECTO** el auto interlocutorio del 10 de noviembre de 2015 , proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

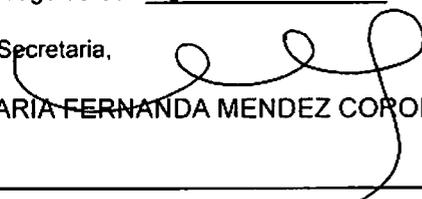
“SEGUNDO: DECLARASE la falta de competencia de esta Corporación, por el factor de cuantía, para conocer del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora Nancy Campo Garzón, contra la Unidad de Gestión Pensional Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, por los motivos previamente explicados.

SEGUNDO: REMITASE, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a la Oficina de reparto para que sea devuelta al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. TERCERO: En firme esta decisión, CANCELESE su radicación. (sic)”

NOTIFIQUESE


MARISOL APAAZ-BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 048 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 01 AGO 2016
La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1097

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00422-00
ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: GERMAN IBATA ZAMBRANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
MARISOL ARRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 01 AGO 2016
La Secretaria, *[Handwritten signature]*
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 902

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
PROCESO No. 76001-33-33-001-2016-00203-00.
DEMANDANTE: LIBIA MERCEDES PUERTA PAZ.
DEMANDADO: UGPP - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES.

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **LIBIA MERCEDES PUERTA PAZ** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **UGPP-UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, a través de su representante legal o a quien, éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **UGPP – UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, al

MINISTERIO PUBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demanda, UGPP – UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES al **MINISTERIO PUBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, la abogada **LINA MARCELA TOLEDO JIMENEZ**, identificado con C.C. 1.118.256.564 de Vijes y portadora de la T.P 208.789 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

01 AGO 2016

La secretaria MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

PROYECTÓ ACM
REVISÓ